

¿SE PUEDE IMPONER EL SALARIO FAMILIAR ABSOLUTO?

En esta misma revista (Cfr. enero-marzo 1954, págs. 44-59) expusimos nuestra disconformidad con la teoría clásica de salario familiar absoluto como medio para realizar la doctrina social de la Iglesia en esta materia.

En vista de la persistencia con que se propone esta teoría y de que hasta se difunde en España la cantidad diaria de pesetas a que asciende dicho salario, de modo que, al parecer, se tiende a crear la coincidencia de que tal cantidad es debida en estricta justicia comunicativa por el patrono, nos ha parecido oportuno presentar en este artículo el estado de la cuestión sobre este delicado problema, para que al fin se saquen las consecuencias pertinentes.

A dicho artículo se replicó con otro en esta misma revista (Cfr. octubre-diciembre, 1954, págs. 393-311) en que se defendía el salario familiar absoluto con las razones que figuran en casi todos los tratados de moral y con otro artículo del P. Manuel Pernaut en la revista «Razón y Fe» (Cfr. abril, 1954, págs. 313-326) en que se defendía una teoría especial, que se podría llamar el salario familiar marginal.

En consecuencia, nos encontramos ante tres teorías distintas sobre el salario o retribución familiar. Exponemos aquí sus líneas esenciales.

I.—TEORÍAS SOBRE EL SALARIO FAMILIAR

1. *Salario familiar absoluto.*

Esta teoría dice que es obligación patronal dar a cada trabajador adulto que emplea, sea soltero o casado, varón o hembra, desde que puede ya aplicar toda su capacidad de trabajo (supongamos desde los 20 ó 21 años) un salario suficiente para atender a las necesidades de una familia normal. Así, si por término medio el matrimonio tiene tres hijos, el salario tendrá que ser suficiente para cinco personas: esposos y tres hijos. Algunos autores dicen que esta obligación del patrono es sólo de justicia social, pero los más defienden que es de justicia conmutativa. Si se objeta que con la aplicación

de esta doctrina se establecen desniveles muy peligrosos entre las retribuciones de los solteros y de los casados con hijos, se responde que el Estado, con vista al bien común, puede absorber con impuestos el exceso de percepción de los solteros y de los casados sin hijos o con un hijo, etc. Y si se objeta que los casados con más de tres hijos van a pasar dificultades, se responde que es de justicia social dar subsidios para el número de hijos que supere el normal, y que estos fondos se pueden sacar de dichos impuestos o de otras fuentes. En consecuencia, para esta doctrina no es normal que se dé un salario individual al adulto y subsidios para la esposa y los hijos que se tengan en concreto. Tal es la doctrina clásica que suelen defender los moralistas.

2. *Salario familiar relativo.*

La doctrina del salario familiar relativo combate la doctrina del salario familiar absoluto. Dice que la justicia conmutativa exige pagar un salario suficiente para el trabajador individualmente considerado. Para la esposa y para los hijos que se tengan hay que dar subsidios, o en virtud de la justicia conmutativa, según algunos, o sólo por justicia social, según otros. No se impone al patrono la obligación de pagar por justicia conmutativa un salario familiar relativo, o sea, a cada trabajador suyo según los hijos que tenga, sino que estos subsidios, concébanse o no doctrinalmente como parte del salario, tienen que darse a través de las instituciones oportunas, por lo cual los interesados tienen obligación de justicia de promover tales instituciones. Esta doctrina del salario familiar relativo la defendió el llorado D. Severino Aznar, primer Presidente de las Semanas Sociales Católicas de España.

3. *Salario familiar marginal.*

Esta teoría quiere mostrar la inoportunidad y poco sentido de las discusiones en torno al salario familiar absoluto o relativo, quiere disipar confusiones y armonizar la oposición entre las dos, quiere resolver las dificultades técnicas y prácticas que ninguna de las otras dos teorías soluciona. El P. Pernaut la expuso en dicho artículo y afirma que se apoya en la doctrina de su maestro el P. Valerio Fallon, ya fallecido, que fue el alma de la Liga de Familias Numerosas de Bélgica y un eminente especialista en cuestiones familiares. Y efectivamente, en una reunión internacional de 1954 pudimos comprobar personalmente que el P. Fallon no aceptaba la validez de las dos teorías del salario familiar absoluto y relativo.

Hablamos de salario familiar marginal, porque esta teoría se basa en la teoría marginalista o en la productividad marginal. Se combate la teoría del salario familiar absoluto, porque no son las necesidades familiares las que dan a los trabajadores un título de justicia para reclamar tal salario, ni el valor del trabajo tiene relación intrínseca con tales necesidades; es decir, el fin

del salario serán las necesidades familiares, pero el título jurídico que lo merece y la norma que modula su cuantía es el trabajo; de lo contrario, el salario no sería la remuneración del trabajo sino la retribución de la procreación de los hijos. Las necesidades no fundan una obligación de justicia sino de caridad.

La teoría marginalista da al capital y al trabajo lo que es suyo, y el salario es el valor exacto del trabajo. Pero he aquí cómo esta teoría se entronca ahora con la del salario familiar absoluto, aceptándolo en su realidad práctica: entra en los planes de la Providencia divina que el valor real del trabajo humano y su rendimiento efectivo sea suficiente para las necesidades ordinarias o de una familia normal. La cuantía del salario familiar que hay que dar a cada adulto por justicia será la misma en las dos teorías, pero la del salario familiar absoluto apoya esta cuantía en las necesidades familiares y la teoría marginalista en el valor del trabajo.

La teoría marginalista no acepta tampoco la teoría del salario familiar relativo, sobre todo porque enmaraña la solución teórica doctrinal al establecer, por una parte, el salario y por otra, complementos del salario, pero no debidos al salario. La teoría marginalista, a semejanza de lo que dicen los defensores del salario familiar absoluto, para los hijos que sobrepasen el número ordinario, o sencillamente para cualesquiera hijos, a fin de que no haya diferencias peligrosas entre ingresos de solteros y casados, se establecen subsidios por justicia social, que tiene por fundamento los servicios que prestan las familias con la procreación de los hijos y que presta la madre en el hogar; y como estos servicios no solamente aprovechan a las empresas, que reclamarán hijos para suplir a los actuales obreros o para ampliar los negocios, sino también a la sociedad de múltiples maneras, los fondos necesarios los aportarán en buena cuantía las empresas, pero también el Estado.

De esta teoría parece participar el P. Pedro Calderón Beltrao, alumno como el P. Pernaut de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Lovania, en su obra publicada por la Universidad Gregoriana *Vers une politique de bien-être familial* (págs. 279-280), en la que dice:

«Las teorías económicas del salario no se aplican sino al salario-coste, mientras que las teorías éticas del salario se refieren al salario-renta; aquéllas son teorías de la distribución entre factores de producción e intentan establecer los principios de determinación del precio del trabajo; éstas son, por lo contrario, teorías de la distribución entre personas e intentan establecer los principios de determinación de la renta del trabajador.

»Es lo que explica el fenómeno de dicotomía entre el pensamiento económico y el pensamiento ético respecto del problema del salario: el economista y el moralista no se entienden en esta cuestión de la remuneración del trabajo, porque cada uno de ellos mira, bajo un ángulo diferente, realidades que son, ellas mismas, en parte, diferentes; el economista habla de salario en términos de productividad: el moralista en términos de necesidades.

»Mas por otra parte, la misma constatación hecha al principio, permite superar este dualismo. En la teoría económica, no se puede mirar sino la aportación del obrero a la producción, hecha abstracción de sus necesidades; la norma determinante de los salarios es la productividad marginal del obrero, al menos en este sentido que la tasa de los salarios no puede sobrepasar un cierto límite superior indicado por la productividad potencial de la firma, sin provocar sea el paro, sea efectos inflacionistas que harían ilusorio todo aumento de los salarios. No se trata del problema de la determinación de la tasa de los salarios, sino del nivel de los efectos económicos de una tasa de salarios ya determinada en un cierto nivel.

»En la teoría ética del salario, por lo contrario, la norma está constituida por las necesidades reales o eventuales, individuales o familiares, del obrero; estas necesidades han de estar cubiertas de una manera u otra por la remuneración del trabajo; el moralista, basándose sobre los resultados de las encuestas sociológicas, puede, pues, establecer un límite inferior, por debajo de la cual la renta del trabajador sería inmoral.

»Uno se da cuenta de que el problema económico del salario, quedando resuelto, el problema moral y social del salario no queda por ello necesariamente resuelto: la aportación económica del trabajador puede ser sub-normal con relación a las normas éticas y a los 'standards' sociológicos de una sociedad determinada.

»El moralista endosa el salario-coste correspondiente a la virtud de la justicia conmutativa; ésta exige una equivalencia de las aportaciones de una parte y otra, es un *do ut des*, no puede extenderse a nada que supere el valor de la aportación real del trabajador; toda renta suplementaria no sería debida sino en virtud de la justicia social.

»Así aparece que la célebre controversia de los católicos sociales sobre la cuestión de saber si el 'salario familiar' era debido en virtud de la justicia conmutativa o social, se fundaba en un 'falso problema'; el simple hecho de plantear el problema del 'salario familiar' indicaba que se refería a las necesidades del trabajador; ahora bien, en la equivalencia de las relaciones exigidas por la justicia conmutativa, según la definición que dan de ella los mismos moralistas, las necesidades no entran para nada.»

No se encuentra en esta exposición del P. Beltrao el complemento que pone el P. Pernaut de que por la Providencia divina el valor del trabajo está determinado por las necesidades familiares ordinarias.

No entendemos cómo de alguna manera no haya que poner las necesidades en la valoración del trabajo. ¿De dónde se partirá para determinar lo que toca al capital y al trabajo exactamente en el reparto del producto final elaborado con el concurso de los dos? No hemos estudiado estas teorías marginalistas que parecen tener el secreto de determinar exactamente lo que toca a estos dos factores de la producción, aunque mucho dudamos de que esto se pueda hacer dada la heterogeneidad de los dos factores. Pero sabemos lo que dice Samuelson en su *Curso de Economía Política*: «¿Cuáles son las fuerzas institucionales que determinan las participaciones relativas y

absolutas del trabajo y de los demás factores de la renta nacional? Este sí que es uno de los problemas más importantes de nuestra época. Pero hemos de confesar que no existe un conjunto orgánico y satisfactorio de principios económicos que nos ilustre gran cosa, y sólo muy poco puede decirse en el nivel elemental, y no mucho más en el nivel superior» (Aguilar, S. A., Madrid, 1950, pág. 605). Y añade luego Samuelson que, dentro de ciertos límites, los salarios (valores del trabajo) pueden ser afectados por la acción sindical y los convenios colectivos. Y en esta acción ¿no van a entrar también las necesidades obreras de alguna manera? En consecuencia, el valor del trabajo ¿es determinado únicamente por la teoría marginalista o la productividad marginal o también por el sindicato y las necesidades?

Supongamos además que en una empresa un grupo de trabajadores, como deseaban los antiguos tayloristas, es sustituido por un grupo de gorilas domesticados, cosa no imposible en cierta clase de trabajos. A trabajo igual, valor y salario igual. Luego en este caso el dueño de los gorilas tendría que recibir el mismo salario que los trabajadores. Buen negocio, ya que sin duda las necesidades de los gorilas serán muy inferiores a las de los trabajadores. No se puede prescindir, pues, de las necesidades de una manera u otra para valorar el coste del trabajo.

II.—NUEVAS DOCTRINAS SOBRE EL SALARIO FAMILIAR

No crean los lectores que con estas tres teorías se han terminado las doctrinas sobre el aspecto familiar de los ingresos de los trabajadores.

1. *Los Obispos australianos.*

Los Obispos de Australia, en una declaración colectiva de 5 de septiembre de 1954 sobre la evolución del sistema del salariado, proponían para reemplazar el régimen existente un sistema de renta familiar, en el que por encima de la noción de salario habría que poner la concepción de una «renta familiar» suficiente, de la que el salario no constituye sino una parte. Distinguen entre salario y renta y esbozan una teoría según la cual el justo salario sería simplemente el individual vital, y el Estado tendría que procurar subsidios especiales a los trabajadores casados para proveer a las cargas suplementarias que les imponen sus responsabilidades. Así el trabajador, además del salario a que tiene derecho por su trabajo lo mismo que el célibe, recibirá de los fondos públicos, bajo forma de beneficios sociales, un subsidio para su esposa y para cada uno de los hijos que están a su cargo.

Y añaden: «Si nuestra sociedad estuviera organizada en función de los sectores profesionales y los trabajadores y los patronos estuviesen agrupados todos juntos en consejos industriales, el dinero necesario para pagar estos subsidios podría provenir ante todo de la industria interesada, que establecería una caja de compensación de la que se podrían sacar los subsidios.

En el estado actual de la organización industrial en Australia, parece que no hay otro medio fuera del Estado para asumir el pago de estos subsidios.»

Algunos moralistas quedaron sorprendidos por esta tesis de los Obispos australianos y la han combatido acusándoles de inclinarse hacia el socialismo (cfr. *Social Order*, septiembre 1955, pág. 297).

El Cardenal Griffin, de Londres, dos meses antes de su muerte, en una carta pastoral se asociaba a estos puntos de vista de los Obispos australianos, pero propugnaba para Inglaterra la extensión de la asistencia familiar.

El P. Paul Crane, S. J., desde Oxford, atacó esta tesis y adujo el testimonio de notables moralistas que defienden la tesis del salario familiar absoluto. A lo que contestó un profesor católico de la Universidad de Cardiff y especialista en política familiar, Michael P. Fogarty, del que luego hablaremos: «La declaración australiana representa una revolución en el pensamiento acerca del salario vital que ya hace algún tiempo se sostiene en Francia y va en aumento en otras regiones continentales, y está ahora penetrando en el corazón de la misma escuela social jesuítica» (cfr. *Social Order*, septiembre, 1955, pág. 297).

2. *El Obispo de Friburgo.*

Mons. François Charrière, Obispo de Friburgo en Suiza, profesor de moral antes de ser Obispo, en su pastoral de Cuaresma de 1956 sobre «La rétribution familiale des travailleurs», establece una tesis análoga a la de los Obispos australianos y llega a las mismas conclusiones.

La retribución familiar del trabajador está compuesta, para los padres de familia, del salario vital individual pagado por el patrono en virtud de la justicia conmutativa, y también de los subsidios especiales para satisfacer a las necesidades de su familia, pagados por el Estado, en virtud de la justicia conmutativa. Y quiere basar su argumentación especialmente sobre un texto de Pío XII, que comenta de una manera favorable a su tesis:

«Hay que recordar que se deben consideraciones más atentas a las familias cargadas de hijos: desgravación de impuestos, subsidios, prestaciones, considerados no como un don puramente gratuito, sino más bien como una indemnización muy modesta debida al servicio total de primer valor que presta la familia, sobre todo la familia numerosa» (AAS, 1949, pág. 554).

Después de haber expuesto toda su concepción y de haber combatido la doctrina clásica del salario familiar absoluto, concluye su tesis de la manera siguiente:

«Creemos así haber demostrado cómo la retribución familiar del trabajador, cualquiera que sea, es debida verdaderamente en estricta justicia conmutativa, hasta el punto de obligar a restitución si no se satisface. Esta justicia, la de los cambios, supone que una retribución es dada por un servicio o de un valor poseído a título de propiedad. Cualquiera sea el número de sus hijos, el trabajador tendrá conciencia de que no se trata, en la retribución que recibe proporcionalmente al número de sus hijos, de una cues-

ción de asistencia, sino más bien de un cambio por los servicios que presta a la profesión y a la sociedad entera educando dignamente a los hijos que la Providencia le ha confiado.»

A una objeción que se le hizo, respondió que no ve cómo el Estado no pueda tener obligaciones de justicia conmutativa. La justicia social obliga a todos a promover las instituciones y las leyes que dará a cada uno lo que le es debido. Así el salario familiar es exigido a la vez por la justicia social y por la justicia conmutativa.

Por nuestra parte, no podemos aceptar una obligación para el Estado de dar subsidios en justicia conmutativa sin añadir algunas distinciones. Puede el Estado tener obligaciones de justicia conmutativa, pero éstas tienen que estar determinadas por medidas de derecho positivo y solamente después de estas medidas podrá tratarse de obligación de restitución; entre tanto, la justicia sólo podrá obligar al Estado a que dé estas medidas.

Otra diferencia respecto de la opinión de los Obispos australianos: éstos sostienen que teóricamente sería preferible que los subsidios familiares en vez de sacarse de los fondos del Estado, se sacasen de cajas establecidas en el plano profesional, aunque eso ahora no se podía realizar en Australia. El Obispo de Friburgo afirma que en Suiza estas cajas existen, pero su organización no es satisfactoria, por lo que es imposible que, sin el auxilio del Estado, desaparezcan las desigualdades interprofesionales; además, todo el mundo se beneficia de las familias numerosas.

3. *Michael P. Fogarty.*

Este autor propone una teoría original. Se opone a todo sistema de subsidios familiares o de subsidios provenientes del Estado y defiende que cada familia ha de satisfacer sus necesidades concretas a partir directamente del salario que recibe su jefe. Es verdad que el valor del trabajo responde a las necesidades de una familia «normal», pero por la palabra «normal» no entiende lo que dice la teoría clásica. Las necesidades familiares varían según las familias, y aun dentro de la misma familia en el curso de su existencia. En una sociedad organizada, dice que el valor de todo el trabajo asalariado ha de ser suficiente para atender a todos los asalariados con aquellos que de ellos dependen. Se sigue de ello que la suma de las listas de paga, en justicia conmutativa, al menos ha de ser el equivalente de todas estas cargas. Pero si el valor creado por el conjunto de los asalariados, gracias a su trabajo, en un momento dado ha de equivaler a sus necesidades, es probable, y de hecho eso sucede, que ello no sea verdad para cada trabajador individual.

Pero el individuo va a producir bastante toda su vida para cubrir las necesidades de toda su vida, aunque sea muy poco probable que sus ganancias diarias coincidan con sus necesidades cotidianas. Con el desarrollo del actuariado, es posible prever con bastante exactitud lo que va a pasar para el conjunto de los asalariados. Por consiguiente, si un hombre ha de ganar

bastante para vivir con su familia, su salario le ha de permitir pagar primas necesarias para asegurarle contra todas las contingencias de la vida, por tanto, para las necesidades familiares.

Cada trabajador recibirá el mismo salario que su compañero que realice el mismo trabajo. Este salario deberá ser suficiente para hacer vivir convenientemente al trabajador individual y para pagar primas contra los riesgos familiares que serán pagadas a un fondo común organizado en el seno de cada industria. Con este fondo común se indemnizará a los trabajadores según sus necesidades concretas de las personas a su cargo. De esta manera, todo se arreglará bajo el imperio de la justicia conmutativa. El patrono, pagando exactamente el valor-trabajo, cumple con su contrato en virtud de la justicia conmutativa. Y se sigue lo mismo para el contrato de seguro.

Esta teoría no carece de ingenio, pero se le han opuesto dificultades para su realización (cfr. *Rélations Industrielles*, enero 1960, pág. 22).

Estas tres teorías se desarrollan al margen de la teoría clásica, o sea rechazan la obligación que se imponga al patrono de pagar un salario familiar por justicia. Para los Obispos australianos y para el Obispo de Friburgo, el patrono en justicia conmutativa sólo está obligado a pagar el salario individual. Según Fogarty, la justicia conmutativa exige también al patrono pagar las primas de seguro contra los riesgos familiares.

Tenemos, pues, otras tres teorías, que hay que añadir a las que con sus variantes hemos indicado al principio.

III.—LA DOCTRINA PONTIFICIA

Todas las teorías que hemos expuestos coinciden en fin de cuentas en decir que el trabajador con hijos ha de recibir una renta suficiente para alimentarlos y educarlos con dignidad. Sin duda, todas estas teorías se apoyarán radicalmente en estos principios:

1. Toda persona humana tiene derecho a la vida y a su desarrollo.
2. Los bienes materiales han sido creados para el hombre.
3. El hombre es esencialmente social.
4. La familia para el hombre es la primera sociedad natural.
5. La familia ha de encontrarse en tal situación que pueda proveer a las necesidades de sus miembros y tener a su disposición los bienes materiales que le son necesarios; la responsabilidad primera incumbe al padre de familia.
6. La familia como tal tiene un derecho a una renta suficiente para satisfacer estas necesidades, y el trabajo del padre de familia y de los otros miembros, cuando pueden, es un título mediato o inmediato suficiente para tener el derecho a participar en los recursos de la economía, en el contexto de una civilización dada.
7. A trabajo igual, el patrono ha de pagar un salario igual.

8. Los jefes de familia que tienen responsabilidades mayores tienen derecho a una renta en relación con estas responsabilidades porque tienen el deber de hacer vivir a su familia.

Parece que no puede haber discusión posible sobre estos principios, y que en ellos coincidirán todas las teorías. Así la discusión consiste no en saber si los cabezas de familia han de recibir o no aquello de que tienen necesidad, sino en saber de quién van a recibirlo y por razón de qué virtud. Aquí se encuentran los puntos de vistas diferentes.

Ahora bien, los textos pontificios abonan estos principios. Pero ¿se puede encontrar en ellos apoyo para defender alguna de las seis teorías que hemos indicado y alguna de sus variantes? Es verdad que algún texto parece favorecer una teoría particular, como otros textos parecen favorecer otras teorías. Pero opinamos que los textos pontificios abarcan toda opinión defendible.

Así, por ejemplo, dice el P. Beltrao (cfr. *L. c.*, pág. 280) que los Papas jamás han empleado la palabra «justicia conmutativa» cuando han tocado la cuestión del salario familiar; y añade que el asunto Cardenal Goossens-Cardenal Zigliara prueba que León XIII se negó explícitamente a zanjar la cuestión, y que los textos de la *Quadragesimo anno* no son necesariamente contrarios a la opinión que defiende, cuando se consideran en su contexto.

Dice el P. John Cronin: «Todos estos puntos hay que considerarlos como propuestas de discusión libre para realizar un principio moral que está al margen de discusión. Las Papas han expresado claramente la exigencias moral de una retribución familiar vital para el trabajador. Pero no han discutido, sino por vía de ilustración, los medios pormenorizados para asegurar un tal salario» (*Social Principles and Economic Life*, Bruce, 1959, página 209).

Los Obispos de Australia, en el documento mencionado, tienen la precaución de decir que su doctrina no va en contra de la enseñanza social de la Iglesia. Añaden que su concepto de renta familiar tiene en cuenta todos los problemas concernientes a las necesidades familiares.

El P. Arthur Utz, O. P., de la Universidad Católica de Friburgo, a un visitante australiano le dijo que los Papas dan principios sociales, pero no métodos económicos; cómo estos principios tienen que realizarse depende de los niveles locales, de las condiciones económicas y de la tradición política.

El Obispo auxiliar de Toulouse, Mons. Alfredo Ancel, muestra también la misma indiferencia práctica respecto de la fuente de una renta adecuada para el trabajador casado.

Por tanto, parece prudente que ninguna teoría tenga la pretensión de apoyarse en textos pontificios en aquello en que difiere de las otras teorías. Téngase la seguridad de que la doctrina social pontificia con cualquier teoría que se aplique se dará por satisfecha con tal de que se realicen los principios enunciados.

IV.—OBJECIONES CONTRA LA TEORÍA DEL SALARIO FAMILIAR ABSOLUTO

Esta teoría clásica, por haber sido una reacción saludable y necesaria contra el liberalismo manchesteriano, no deja de tener méritos y no ha dejado de hacer bien. Tiene la ventaja de insistir sobre un aspecto, el aspecto humano que los patronos no querían tener en cuenta, cegados como estaban por las preocupaciones económicas y poco cuidadosos de hacer los esfuerzos necesarios para encontrar los medios de elevar el salario a un nivel humano.

Hasta hace algunos años raros eran los moralistas que se atrevían a atacar de frente esta doctrina clásica; tanto aparecía apoyada sólidamente sobre textos pontificios, aunque hoy estos textos, como hemos dicho, se guardan de dirimir las controversias. Varios textos son fórmulas generales que pueden ser interpretadas concretamente de diversas maneras.

Pero hoy ¿es cierta la doctrina del salario familiar absoluto?

1. *Autores opuestos.*

Todos los autores de las otras cinco teorías, no solamente defiende cada uno la propia, sino que combaten también en especial la doctrina clásica del salario familiar absoluto.

Dice el Rvdo. Gérard Dion, director de la Facultad de Relaciones Humanas de la Universidad de Laval, en Canadá, y director de la revista *Réla-tions Industrielles* (enero 1960, págs. 10 y 18):

«Las debilidades de la doctrina clásica del salario familiar debido en justicia conmutativa o social por el patrono son de tal manera grandes que, según nuestro sentir, esta doctrina no resiste ya más a la crítica y ha de ser superada. El primer reproche que se le hace es que identifica salario y renta, siendo así que el salario constituye solamente una parte de la renta; se razona a partir de la renta familiar necesaria y se concluye al salario familiar necesario. El valor del trabajo efectuado por el que está cargado de familia no aprovecha ordinariamente al patrono, sino a la sociedad entera; por consiguiente, en justicia no toca al patrono remunerar este valor especial del trabajo del padre de familia, sino a la sociedad misma. Esta teoría además deja al margen a todos los trabajadores casados que no son asalariados. El salario-coste y el salario-renta no son necesariamente idénticos. Teniendo en cuenta los principios de la moral y los datos económicos parece seguro que el derecho sobre los bienes de la naturaleza no está fundado inmediatamente sobre el trabajo, sino sobre su esencial destino a servir a los hombres. Pero sí mediatamente, porque el trabajo es un deber y el medio normal de procurarse aquello de que se tiene necesidad; el trabajo no es el único medio de adquirir bienes, aunque en una sociedad normal la renta familiar esté constituida principal y fundamentalmente por la retribución del trabajo del jefe de familia.»

El P. Bernard William Dempsey en su obra *The Functional Economy* (Prentice-Hall, Inc. Englewood Cliffs, N. J., 1958, págs. 210-212) se opone a esta teoría con variedad de razones y añade: «La razón por la cual el salario pagado al trabajador ha de ser suficiente para mantenerse a sí mismo y a su familia es de un orden enteramente ajeno a la consideración de la estricta justicia.»

2. Teoría imposible.

Aun autores que defienden esta teoría dicen que no se puede aplicar.

Así el P. Georges Jarlot, S. J., profesor de la Universidad Gregoriana, que la defiende, cree que en el orden concreto de la organización social contemporánea lo práctico que hay que hacer es buscar un salario justo para el no casado con suplementos para los que están casados.

El P. Dempsey, S. J., en el sitio mencionado, dice que «en el estado presente de la sociedad dicho salario no es realizable, y que nadie está obligado a hacer lo que es imposible, eso es, no factible».

El P. John Cronin dice que en ediciones anteriores de la obra mencionada había defendido la obligación de justicia conmutativa del salario familiar por parte del patrono. Pero que ahora, en vista de dificultades prácticas y de algunas incertidumbres respecto de la enseñanza pontificia, se sostiene que la obligación de pagar un salario vital familiar es primariamente objeto de la justicia social. Concluye que en estricta justicia el patrono está obligado a pagar el salario corriente, pero que por justicia social ha de colaborar con otros agentes económicos para hacer posible el salario familiar vital.

El P. Nell-Breuning alude también al orden económico que no permite un tal salario familiar absoluto.

Dice el P. Edward Duff, S. J. (*Social Order*, septiembre 1955, página 298): «En la presente organización de la sociedad es imposible pagar el salario familiar absoluto.» Y en la misma revista (febrero, 1957, pág. 83): «*Nemo tenetur ad impossibile* y el hombre de la calle se preguntará sobre la sabiduría en anunciar graves obligaciones, que existen a lo mejor en el orden especulativo. Aun en estos tiempos de prosperidad, pocas regiones hay en que la mayor parte de los patronos puedan pagar el salario familiar absoluto. Aun en los opulentos Estados Unidos muchas industrias son incapaces de pagar tal salario.»

Dice Gérard Dion en la revista citada (pág. 14): «Hay que constatar que en la hora actual, aun en los países más desarrollados económicamente y más prósperos, como los Estados Unidos y Canadá, fuera de algunas industrias privilegiadas, el salario familiar absoluto no se paga. *A fortiori* el salario familiar relativo. Por lo demás, la renta nacional no permitiría pagar a todos (pues el principio 'a trabajo igual salario igual' vale siempre) un salario mínimo suficiente para hacer frente a las cargas de una familia media.»

Precisamente para aminorar la dificultad en la implantación de este salario familiar absoluto, el P. Paul Crane, S. J., solamente lo atribuye al tra-

bajo del varón, pero no al de la mujer: la mujer recibe el valor económico de su trabajo en justicia conmutativa; el hombre recibe el valor moral de su trabajo, y éste viene dado por el salario familiar absoluto. Asimismo el Rvdo. Jeremiam Newman, profesor de sociología de Maynooth, admite para el hombre el salario familiar absoluto por justicia conmutativa, para la mujer sólo por justicia social. Pero con estas soluciones no se comprende cómo queda en pie la prueba específica del salario familiar absoluto.

Ahora bien, si esta teoría del salario familiar absoluto es casi universalmente inaplicable, aun en los Estados Unidos con su renta anual de más de dos mil dólares por habitante, surge la sospecha de si en alguna de sus piezas no habrá alguna ilusión o algo de arbitrariedad sin arraigo en la realidad de las cosas.

3. ¡Atención a entes de razón!

Lo más grave que, a nuestro parecer, se puede objetar contra esta teoría es que se empeña en dar salario para millones de seres inexistentes, y eso nada menos que en virtud de la justicia por lo menos social. La teoría dice que hay que dar un salario suficiente para una familia normal (supongamos de cinco) a todo trabajador, varón o hembra, soltero, casado sin hijos, con uno, dos, etc. Por lo cual hay que allegar recursos para alimentar a seres que no existen.

Hace algunos años se calculó que en Estados Unidos, si se aplicase el salario familiar absoluto, se daría salario para 45 millones de esposas y de hijos que solamente existían en la imaginación.

En Canadá, según el censo de 1956, la talla media de las familias era en el conjunto del país de 3,8 personas y en la provincia de Québec de 4,2 personas. Si se pagase un salario familiar sobre este número medio de personas, el resultado sería que se sustentaría a 3.167.100 personas imaginarias. Y si la teoría no dijese nada más, no se ocuparía de 2.149.743 personas que tienen la desgracia de sobrepasar en su familia la cifra media (cfr. *Rélations Industrielles*, enero 1960, pág. 28).

En España, si aplicásemos esta teoría, también nos empeñaríamos en alimentar a algunos millones de entes de razón.

Conocemos un padre viudo que trabaja con tres hijas solteras adultas que trabajan también. La teoría pide por justicia que en aquel hogar entre salario para ¡20 personas!

Y como, indudablemente, las raíces de esta teoría hay que buscarlas, como en las otras, en el destino que Dios ha dado a los bienes de la tierra, tendríamos que decir que, en virtud de la teoría del salario familiar absoluto y de teorías afines, Dios ha destinado la riqueza de la tierra no solamente para los seres existentes, sino también para los que no existen ni nunca existirán, o más bien, que Dios ha destinado los bienes de la tierra para los hombres de carne y hueso y los moralistas los destinan también para los hombres entes de pura razón.

Mucho sospechamos que una teoría desprovista de tan escaso realismo que se empeña en alimentar a tantos millones de entes de razón, cuando hay tantos millones de seres de carne y hueso que están mal alimentados y los recursos para todo son limitados, sea ella misma una mera construcción de la razón, por más que se distinga entre su valor teórico y el realismo económico-social.

4. *La familia «normal».*

Existe también una dificultad insoluble: definir lo que se entiende por «familia media», o «familia tipo», o «familia normal», y determinar todavía las necesidades de este género de familia.

Según Messner, la «familia normal» no es la «familia media» ni la «familia tipo»; es aquella cuya dimensión permite realmente cumplir su función como célula de la sociedad, y esto no puede ser menos de tres o, quizás, cuatro hijos. En cuanto a la «familia media» se trata de un concepto puramente estadístico que se contenta simplemente con dar una idea de un hecho.

Una reserva se impone respecto de lo que se llama «familia normal». Todo el mundo dirá que una familia normal es aquella en que los padres cumplen con sus deberes de cristianos, y por consiguiente, el número de hijos nada tiene que ver en ello. Una familia puede ser tan normal sin hijos como con 10 ó 15.

Pero, en concreto, ¿qué familia será la normal o media? La misma familia solamente en momento dado se puede llamar normal o media. Siempre habrá, en cualquier circunstancia que se pueda imaginar, solamente un número muy pequeño de familias a las que en verdad y realmente se aplicará este concepto. Está claro que dos familias que posean el mismo número de hijos, pero de edades diferentes, no tendrán cargas familiares idénticas. Y un problema análogo se plantea en el seno de la misma familia en el curso de su existencia. Dice Mons. Charrière en el lugar citado: «La razón de ser del salario familiar es permitir a las familias atender a sus necesidades concretas, reales. He aquí por qué aparece cuán artificial sea esta idea de la familia media.»

Además se tiene el siguiente absurdo. En los países de más natalidad se carga sobre los patronos obligaciones agobiantes, y estos países suelen ser los pobres y menos desarrollados. En cambio, en los países de baja natalidad, que suelen ser los ricos y económicamente más desarrollados, los patronos quedan aliviados en sus obligaciones de justicia. Así en Alemania Occidental, donde la mitad de los matrimonios no tiene ningún hijo, la familia media no llega a cuatro personas, porque la media de hijos por matrimonio no llega a dos. En cambio, en Centroamérica y en algunos países de Sudamérica, en la India y en países africanos y asiáticos, el promedio de hijos por matrimonio es de cinco por lo menos, por lo cual el salario familiar absoluto ha de ser suficiente para siete personas. En la opulenta Alemania el

patrono cumple con la justicia no pagando ni para cuatro; en el Ecuador el patrono no cumple con la justicia si no paga salario a cada adulto para siete.

A veces basta atravesar una frontera para contemplar obligaciones muy diversas. Bélgica tiene una muy baja natalidad; se cumple con la justicia no pagando ni para cuatro. Su vecina, Holanda, tiene muy buena natalidad. En un Mercado Común ¿cómo los patronos holandeses van a hacer frente a la competencia con sus vecinos si por el mismo trabajo ellos tienen que pagar por justicia bastante más? Sin duda, los defensores del salario familiar absoluto aconsejarán a las autoridades del Mercado Común que por unos impuestos o por una caja internacional de compensación se eviten estas graves dificultades de desigualdades en la competencia. ¡Como si el Mercado Común no tuviera ya demasiadas complicaciones!

V.—CONSECUENCIAS

A buen seguro la sagacidad especulativa inagotable de los eminentes defensores del salario familiar absoluto encontrarán con qué responder a estas y a otras objeciones.

Pero preguntamos: sea lo que fuese del valor de esta teoría del salario familiar absoluto, ¿se puede imponer a los patronos como una obligación cierta? Es sabido que en el mundo de la moral cuando en un punto hay teorías o doctrinas divergentes que por los autores que las defienden son de alguna manera probables, ninguna doctrina se puede imponer como cierta, aun por aquellos que defiendan la suya como cierta. Por tanto, aun los que defiendan como cierta la doctrina de la obligación moral del salario familiar absoluto, no tienen derecho a imponerla en la práctica como una obligación cierta, si es que los autores de las cinco teorías y otros que hemos aducido, que coinciden todos en atacar los fundamentos del salario familiar absoluto, constituyen una sólida probabilidad.

En consecuencia, en España nadie tiene derecho a divulgar como salario debido en justicia por el patrono a todo adulto y adulta la cantidad en pesetas suficiente para atender a las necesidades de una familia de cuatro, cantidad que en Madrid a principios de 1963 se calculó en 150 pesetas, aunque si con ello se pretende aplicar el salario familiar absoluto, como parece, habría que poner algo más, pues fácilmente se llega en las familias españolas al promedio de cinco personas. Nos parece muy bien que se calculen las necesidades de la familia de cuatro personas, como las de las familias que no tengan hijos o más de tres. Este cálculo es siempre orientador. Pero no nos parece bien que se divulgue el salario suficiente para cuatro personas como si fuese una obligación de justicia por parte del patrono, sencillamente porque esta obligación no es cierta.

Además en España como en tantos otros países que han establecido ya una política familiar de subsidios y ayudas familiares, esta teoría del salario

familiar absoluto tiene el engorroso privilegio de enmarañar en la práctica el sistema establecido, pues para su aplicación habría que hacer cálculos y reducciones complicadas. Los Estados, en su política salarial, jamás han atendido ni atenderán, al parecer, a las exigencias del salario familiar absoluto. Y si algún día de hecho se prescribe este salario, no será en virtud de tal teoría, sino sencillamente porque la economía lo permitirá.

Por tanto, dada la diversidad de teorías y que todas pretenden sin duda un título por lo menos de probabilidad, lo mejor es ir por el camino seguro y cierto, acomodado a la realidad, que parece ser el siguiente:

1. Los patronos por justicia conmutativa han de pagar un salario suficiente para el individuo, ampliamente concebido, ya que hay que atender a la amortización del trabajador y además éste necesita de alguien que le cuide. Hace algunos años el Sr. Arzobispo de Valencia en una pastoral memorable divulgó con notable éxito la cifra en pesetas del salario suficiente para dos personas. Pero de este salario suficiente para dos personas o aproximadamente para dos personas, hay que descontar en los trabajadores de los sectores industrial y de servicios la cantidad que reciben para las esposas que no trabajan en forma de los conocidos puntos. Y como el valor de los puntos no es uniforme, tampoco puede ser uniforme esta cifra del salario para dos o cerca de dos. Además hay que atender a los demás factores de justicia conmutativa y social del salario, enumerados por la encíclica *Mater et Magistra*.

2. Si el salario mínimo fijado por la reglamentación del Estado o por una convención colectiva no llega a la cifra mencionada, el patrono está obligado por justicia conmutativa a añadir lo que falte para que dicho salario sea verdaderamente vital, con tal que pueda.

3. El patrono está obligado por justicia conmutativa a cumplir con las leyes de subsidios y ayudas familiares, para que sus beneficios lleguen realmente a sus trabajadores.

4. Como se calcula el salario suficiente para dos personas o para cerca de dos, así se calculan las necesidades de un hijo, de dos, de tres, etc. Y si los subsidios y ayudas que reciben los trabajadores casados no llegan a esta suficiencia, el patrono está obligado, aquí por justicia social, a añadir a estas cantidades lo necesario para que lleguen al subsidio y ayuda vital. Para el cumplimiento de este deber el patrono se puede servir de los jurados de empresa o comisión del plus de ayuda familiar, que por hacer el reparto de los puntos conocen la situación de cada trabajador.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.